Dictamen DNCP/DJ N° 1105/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	8/2/2022
ID:	394310
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Instalación de una nueva línea de molienda de caña de azúcar en planta M.J. Troche - Ad Referéndum
Entidad Convocante:	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Denunciante:	Caso N°742/21 – Publicación Periodística ABC Color
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	-Supuesto precio adjudicado por encima del precio referencial -Supuesta falta de acreditación de experiencia de la firma adjudicada.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°742/21.
2. Recomendaciones a la Entidad Convocante.
3. Remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La publicación periodística del Diario ABC Color, señala que, en el marco del llamado en cuestión, PETROPAR ha beneficiado a la empresa Estructura Ingeniería S.A.

Sostiene que existen dudas con relación a la experiencia de dicha firma en este tipo de obras y que supuestamente en la obra se registran retrasos y sobrecostos, al respecto traen a colación la existencia de otras obras a cargo de la misma adjudicada.

Según el Informe de Evaluación en las págs. 29 al 32 se visualiza los nombres de los contratos, fechas, clientes y conceptos tanto para acreditar experiencia específica como general de la firma Estructura Ingeniería S.A. En cuanto a los trabajos realizados con la firma Constructora Vimar se solicitó informe sobre la contratación citada, la firma manifestó que no contaron con inconvenientes para el cumplimiento del contrato cuestionado.

En el marco del llamado con ID 347950 para la Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte, fue instruida una investigación de oficio mediante Res. DNCP 378/22 de fecha 3 de febrero de 2022, individualizada como Caso 41/22.

No obstante, a lo señalado, la Dirección Jurídica considera oportuno la remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma realice la revisión correspondiente durante la ejecución contractual.

En base a todo lo expuesto y en relación a las aclaraciones efectuadas, se dispone el cierre del Caso N°742/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Publicación periodística efectuada por el diario ABC COLOR en fecha 01 de diciembre de 2021, cuyo titular es "***Petropar adjudica tren de molienda a la oferta más cara, 12% por encima del precio de referencia***", y donde se expresó lo siguiente:

"Petropar finalmente adjudicó el criticado proyecto para el montaje y puesta en marcha de una nueva línea de molienda de caña de azúcar, en la alcoholera de Mauricio José Troche Troche (Guairá). Se benefició a la empresa EISA, que tiene cuestionamientos y su propietario es amigo del vicepresidente de la República, Hugo Velázquez.

"Con bombos y platillos", Petróleos Paraguayos (Petropar) anunció ayer en una conferencia de prensa la adjudicación de la licitación para el montaje y puesta en marcha de una nueva línea de molienda de caña de azúcar en la alcoholera de Mauricio José Troche (Guairá), que se otorgó a la empresa Estructura Ingeniería SA (EISA), de Alberto Palumbo, por un monto de ***G. 195.299 millones (US$ 28,7 millones al cambio actual)****.*

El millonario y cuestionado contrato se dio a la empresa con la propuesta más cara, que incluso es 12% superior al precio de referencia de la licitación. También hay dudas respecto a la experiencia de dicha firma en este tipo de obras, aunque Petropar, llamativamente, defendió "a capa y espada" a la compañía.

Según los datos manejados, Alberto Palumbo, dueño de EISA, tiene vínculos cercanos con el vicepresidente de la República, Hugo Velázquez, quien incluso utilizó la casa de este empresario para "esconderse" de los escraches tras el escándalo del "acta entreguista" de Itaipú en 2019, lo que causó una indignación ciudadana.

Al cuestionarse este vínculo, el titular de Petropar, Denis Lichi, señaló: "No sé quiénes son los amigos del vicepresidente, porque es algo muy íntimo. Creo que deberían de responder ellos. Lo que puedo asegurar es que en ningún caso el vicepresidente ni siquiera está enterado de lo que es la implementación del nuevo molino, por lo menos de nuestra parte", expresó. Pero tanto Velázquez como Palumbo evitan hablar al respecto. Este diario intentó conversar en varias oportunidades con el dueño de EISA, pero no existe respuesta hasta la fecha. ¿Qué experiencia tienen en el montaje de una línea de molienda de una alcoholera? es la consulta que se niega a responder la firma.

En la conferencia de prensa, el ingeniero Derlis Centurión, gerente de mantenimiento de la planta de Troche, se encargó de defender la experiencia de la empresa y dijo que la misma apoyó a una firma constructora en el montaje de un trapiche de la planta de la alcoholera de Alpasa, en la ciudad de Bella Vista (Amambay). Pero no especificó si se trata de las mismas dimensiones que el tren de molienda que se quiere implementar en Troche.

¿Ya compró un tren de molienda usado de Brasil?

En la conferencia de prensa también se cuestionó que EISA ya habría comprado un tren de molienda usado de Brasil, de una alcoholera que habría cerrado sus puertas en el país vecino, pero Centurión indicó que no tienen conocimiento al respecto. Sí, aclaró, que la empresa brasileña Simisa proveerá los equipamientos, de acuerdo con la oferta de la firma.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

María Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

EISA también fue adjudicada en su momento para encarar las obras de mejoramiento del espigón norte aeropuerto Silvio Pettirossi (durante la gestión de Edgar Melgarejo), que registra retrasos y sobrecostos actualmente y por lo que la Dirección Nacional de Aeronáutica (Dinac) multará a la firma por retrasos. Los trabajos tienen un retraso de dos años y hasta la fecha no se inaugura.

Sobre este tema, el director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de Petropar, Rodrigo Irala, mencionó que verificaron estas denuncias en el portal de la DNCP, donde no figuran "irregularidades". Empero, tampoco realizaron la consulta a la Dinac sobre este tema."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

-Por Nota DNCP/DJ N°14236/21, se solicitó informe a la Entidad Convocante a los efectos de clarificar lo referido en la publicación periodística e informe el estado de ejecución contractual.

-Por Nota DNCP/DJ N°810/22, se solicitó informe a la empresa Constructora Vimar a efectos de informar si efectivamente suscribió Contrato con la firma EISA para la Provisión de mano de obra de Hormigón para la Construcción de trapiche y una conductora para la futura planta de alcohol de caña de la empresa Alcoholera Paraguaya S.A_ La Cascada, *-conforme la firma CVIMAR lo indicó en su oferta-*; en caso afirmativo, señalar si el contrato fue cumplido en su totalidad en tiempo y forma, como así también realicen una breve reseña de los trabajos que fueron realizados en el marco del contrato.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

- **La Entidad Convocante a través de Mesa de Entrada Digital por Expediente N°7424 fecha 22 de diciembre del 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:**

"PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) tiene el agrado de dirigirse a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), en referencia a la nota DNCP/DJ N°14236/21 por el cual solicitan informe en relación a la publicación periodística efectuada por el Diario ABC COLOR de fecha 01/12/2021, sobre supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°10/2021 "INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN LA PLANTA M.J. TROCHE" – ID N°394310", específicamente se justifique lo referido en la misma e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación referido.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Ma. Eugenia Duarte
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, se informa cuanto sigue:

DIFUSIONES PERIODISTICAS

- ***En relación a la publicación periodística efectuada por el diario ABC COLOR de fecha 01/12/2021, PETROPAR ADJUDICA TREN DE MOLIENDA A LA OFERTA MÁS CARA, 12% POR ENCIMA DEL PRECIO DE REFERENCIA, se expone que:***

-Al respecto, primeramente, cabe señalar que varias de las situaciones referidas en las publicaciones, ya fueron analizadas en el informe de evaluación de ofertas que produjo la recomendación de adjudicación.

-En conferencia de prensa de fecha 30/11/2021, PETROPAR informa sobre la evaluación del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°10/2021 "INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN LA PLANTA M.J. TROCHE" – ID N°394310, indicando que el precio de la adjudicación asciende a G. 195.299.249.040.

Petropar adjudica tren de molienda a la oferta más cara, 12% por encima del precio de referencia. Petropar finalmente adjudicó el criticado proyecto para el montaje y puesta en marcha de una nueva línea de molienda de caña de azúcar, en la alcoholera de Mauricio José Troche Troche (Guairá). Se benefició a la empresa EISA, que tiene cuestionamientos y su propietario es amigo del vicepresidente de la República, Hugo Velázquez. (sic)

"Con bombos y platillos", Petróleos Paraguayos (Petropar) anunció ayer en una conferencia de prensa la adjudicación de la licitación para el montaje y puesta en marcha de una nueva línea de molienda de caña de azúcar en la alcoholera de Mauricio José Troche (Guairá), que se otorgó a la empresa Estructura Ingeniería SA (EISA), de Alberto Palumbo, por un monto de ***G. 195.299 millones (US$ 28,7 millones al cambio actual)****. (sic).*

En ese sentido, a fin de ahondar en mayor detalle, se trae a colación el Informe del Comité de Evaluación del proceso en cuestión, en el cual se observa que de conformidad a la Resolución DNCP N°1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, se procedió a realizar el análisis de los precios unitarios ofertados, y se ha constatado que el precio ofertado por la empresa ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. presenta una variación que supera en un 12% del precio referencial preparado por Petropar. En ese punto es de relevancia aclarar que la conformación para la obtención del precio referencial dará de mes de abril del 2021.

De abril a noviembre, existen muchas variaciones en precios y servicios tales como el precio del acero, el del combustible que afecta directamente todo lo relacionado al servicio de flete e indirectamente otros elementos que forman la composición de precios para este tipo de obra.

Las variaciones mencionadas pueden ser verificadas por la DNCP solicitando información distintas cámaras paraguayas tales como la CAPAC, COPACO, entre otras, (variación del acero, materiales de construcción, etc), en el caso del combustible, las variaciones del mismo son de público conocimiento.

Continuando con el descargo, dentro del mismo informe de evaluación se indica que Petropar siguiendo los lineamientos normativos, solicitó al proveedor un detalle de la composición de sus precios ofertados. Esta composición

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ingeniuia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

de precios fue presentada por el oferente y analizada por los técnicos evaluadores, y como resultado de dicho análisis se concluyó que los mismos son razonables.

Al respecto, se adjunta planilla de descomposición de precios.

El millonario y cuestionado contrato se dio a la empresa con la propuesta más cara, que incluso es 12% superior al precio de referencia de la licitación. También hay dudas respecto a la experiencia de dicha firma en este tipo de obras, aunque Petropar, llamativamente, defendió "a capa y espada" a la compañía. (sic).

En la conferencia de prensa, el ingeniero Derlis Centurión, gerente de mantenimiento de la planta de Troche, se encargó de defender la experiencia de la empresa y dijo que la misma apoyó a una firma constructora en el montaje de un trapiche de la planta de la alcoholera de Alpasa, en la ciudad de Bella Vista (Amambay). Pero no especificó si se trata de las mismas dimensiones que el tren de molienda que se quiere implementar en Troche. (sic).

Dentro del informe de evaluación de oferta, desde el folio 29 al folio 32 se realizó un detalle sobre el cumplimiento de la experiencia general y de la específica conforme al criterio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en las mismas se hace mención a datos contractuales, como fecha, cliente y concepto y demás información preponderante para demostrar el cumplimiento del criterio requerido.

Según los datos manejados, Alberto Palumbo, dueño de EISA, tiene vínculos cercanos con el vicepresidente de la República, Hugo Velázquez, quien incluso utilizó la casa de este empresario para "esconderse" de los escraches tras el escándalo del "acta entreguista" de Itaipú en 2019, lo que causó una indignación ciudadana. (sic)

Al cuestionarse este vínculo, el titular de Petropar, Denis Lichi, señaló: "No sé quiénes son los amigos del vicepresidente, porque es algo muy íntimo. Creo que deberían de responder ellos. Lo que puedo asegurar es que en ningún caso el vicepresidente ni siquiera está enterado de lo que es la implementación del nuevo molino, por lo menos de nuestra parte", expresó. Pero tanto Velázquez como Palumbo evitan hablar al respecto. Este diario intentó conversar en varias oportunidades con el dueño de EISA, pero no existe respuesta hasta la fecha. ¿Qué experiencia tienen en el montaje de una línea de molienda de una alcoholera? es la consulta que se niega a responder la firma. (sic).

Con relación al vínculo referenciado por la prensa, el titular de esta cartera de Estado ya dejo en claro la postura institucional, además no corresponde realizar un descargo sobre un supuesto, debido a que preferimos realizar o responder netamente sobre cuestiones administrativas, normativas y procedimentales.

En la conferencia de prensa también se cuestionó que EISA ya habría comprado un tren de molienda usado de Brasil, de una alcoholera que habría cerrado sus puertas en el país vecino, pero Centurión indicó que no tienen conocimiento al respecto. Sí, aclaró, que la empresa brasileña Simisa proveerá los equipamientos, de acuerdo con la oferta de la firma. (sic)

La Adjudicación realizada por PETROPAR: LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ID N°394310 denominada INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN PLANTA M.J. TROCHE, incluye la provisión e instalación de una NUEVA línea de molienda, es decir un NUEVO tren de molienda (marca SIMISA), un NUEVO turbogenerador (marca Turbimaq/WEG), puentes grúas (marca KONEGRANES) entre otros equipos, maquinarias y obras afines, en las

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ingeniería Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ramas civil, eléctrica, mecánica. Así como la automatización en general, tales como obras civiles para la instalación y montajes electromecánicos requeridos. Abarcando desde el control de entrada de materia prima, pasando por cada una de las etapas del proceso incluidos los equipos comprendidos desde el laboratorio de Control de Materia Prima, el tándem de molinos, la alimentación de bagazo a la transportadora de caldera, y todos los equipos de accionamiento. NO SOLAMENTE LA COMPRA DE UN TREN DE MOLIENDA, ni mucho menos reacondicionado o usado.

Por otro lado, como parte de las acciones de PETROPAR para asegurar la correcta ejecución del contrato, se contará además del administrador del contrato, una fiscalización externa, y una supervisión interna conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales de PETROPAR, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento contractual, desde la fabricación de los equipos, trabajos de obras civiles, montajes, capacitaciones, etc.

EISA también fue adjudicada en su momento para encarar las obras de mejoramiento del espigón norte aeropuerto Silvio Pettirossi (durante la gestión de Edgar Melgarejo), que registra retrasos y sobrecostos actualmente y por lo que la Dirección Nacional de Aeronáutica (Dinac) multará a la firma por retrasos. Los trabajos tienen un retraso de dos años y hasta la fecha no se inaugura. (sic).

Sobre este tema, el director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de Petropar, Rodrigo Irala, mencionó que verificaron estas denuncias en el portal de la DNCP, donde no figuran "irregularidades". Empero, tampoco realizaron la consulta a la Dinac sobre este tema. (sic).

Ante este punto, el comité de evaluación de ofertas plasmó desde el folio 13 al 16 el resultado de las consultas pertinentes realizadas al portal de la DNCP, dichas consultas fueron realizadas en el registros de inhabilidades, amonestaciones, incluso en la sección de pagos del proceso de contratación referenciado y en los mismos no se detallan registros de incumplimientos de la empresa en cuestión, incluso en el registro de pagos no se detalla multa alguna aplicada a la empresa por algún tipo de incumplimiento, por lo que no existiría causal subjetivo, objetivo, normativo ni procedimental para desechar la oferta presentada por EISA.

Estado de la Ejecución Contractual:

Sobre el estado de la ejecución contractual:

-El 24/11/2021 se notificó sobre la adjudicación a los oferentes del proceso licitatorio.

-En fecha 09/12/2021, se suscribió el contrato entre las partes.

-14/12/2021 fue emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Código de Contratación, por el certifica que el proceso de contratación realizado fue comunicado y difundido por el portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) *aprovecha la oportunidad para reitera a la* ***DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)*** *las expresiones de su distinguida consideración."*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora Jurídica - DNCP

- **La empresa Constructora Vimar, a través de Mesa de Entrada Expediente DNCP N°528 fecha 01 de febrero del 2022, ha presentado su descargo, en los siguientes términos:**

"En referencia a la Nota DNCP/DJ N°810/22, respecto al desempeño de la empresa Estructura e Ingeniería S.A. de la obra realizaba en Bella Vista note, lugar denominado La Cascada, la misma fue satisfactorio. No hemos tenido ningún inconveniente con el cumplimiento del contrato. La misma fue ejecutada en tiempo y forma.

La obra consistió en la prestación de mano de obra para la preparación de encofrados, preparación de armaduras y elaboración del hormigón del trapiche y de las bases para la conductora.

En trapiche prepararon la excavación, el encofrado, armado de hierros conforme los planos y el colado del hormigón. Se encargaron del bloque correspondiente a la base del trapiche y a la estructura superior.

En la conductora realización los pilotes manuales (excavación, armado y colado), excavaciones para zapatas, encofrado, armado y colado de pilares y vigas de arriostramiento.

Se adjunta copia del contrato.

Atentamente."

ANÁLISIS:

La publicación periodística del Diario ABC Color, señala que, en el marco del llamado en cuestión PETROPAR habría beneficiado a la empresa Estructura Ingeniería S.A. (EISA) con la adjudicación pese a haber presentado la oferta más cara y por encima del 12% del precio referencial.

Sostiene además que, existen dudas con relación a la experiencia de dicha firma en este tipo de obras.

Por último, acota que, la empresa EISA aparentemente ya compró un tren de molienda usado de Brasil, conjeturando que la firma ya fue adjudicada para la realización de obras de mejoramiento del espigón norte del aeropuerto Silvio Pettirossi, el cual actualmente registra retrasos y sobrecostos.

Por su parte, Petropar refiere que, en el mismo informe de evaluación se constató la variación del 12% del precio ofertado por EISA con la del precio referencial elaborado, sin embargo, en razón a que la conformación del precio referencial fue realizado en el mes de abril del año 2021 y la convocatoria recién se realizó en noviembre del citado año, indica que, resultó preciso considerar que existieron variaciones de los precios y servicios en el transcurso de los meses; tales como el precio del acero, del combustible, el servicio de flete, entre otros.

Verificado el portal SICP se constata que no existió protestas por parte de potenciales oferentes.

Entonces, siguiendo los lineamientos normativos, reveló que se solicitó al proveedor un detalle de la composición de sus precios ofertados, los cuales fueron analizados por los técnicos evaluadores y como resultado de dicho análisis se concluyó que los mismos fueron razonables.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ciertamente, del informe de evaluación, se denota que, la Convocante solicitó a la firma oferente EISA S.A. el desglose de precios de conformidad a lo expuesto en la Resolución N°1890/19 art. 4, que expresa: "*Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: ... 2. En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.*"

Extracto del informe de evaluación: "*Seguidamente, se procedió al análisis de los precios unitarios ofertados, dando cumplimiento a la Resolución DNCP N°1890/2020, por lo que se verifica que el precio ofertado por la empresa ESTRUCTURA INGENERIA S.A. presenta una variación que supera el porcentaje del precio referencia preparado por la Convocante. Al respecto, se solicitó mediante Nota N°1224/21 de fecha 11 de noviembre de 2021 a la empresa ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. el desglose de la composición de los precios ofertados que superan el rango establecido por la Ley 2051/2003...*"

En ese sentido, la Convocante concluyó que en el desglose de los ítems detallados remitidos por la firma se encuentran comprendidos los costos en origen de cada uno de los equipos solicitados, la mano de obra, la maquinaria a ser utilizada para el montaje y puesta en marcha, gastos administrativos, impuestos, entre otros conceptos, por lo cual consideró que dichas variaciones son aceptables.

Cabe destacar que, el precio referencial es un intervalo de precio aceptable para un determinado bien, obra o servicio que sirve como un patrón para evaluar el valor económico de las ofertas. Es uno de los criterios que sirve de base para la adjudicación de la oferta, permite que la Convocante aplique los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

El propósito de una correcta estimación de costos es que, la Administración no pague más, ni pague menos, de lo que ciertamente valen en el mercado los bienes, obras o servicios a ser adquiridos y además se atienda al cumplimiento del principio de legalidad como presupuesto de la contratación pública.

Sobre la responsabilidad en lo concerniente a la elaboración de los precios referenciales, es importante traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución DNCP N°1890/20: "*RESPONSABILIDAD DE LAS CONVOCANTES. Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia.*"

Es decir, la Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Del Sistema de Información de Contrataciones Públicas SICP se verifica que no han existido consultas sobre el precio referencial propuesto por la Convocante. y según Acta de Apertura publicada en el SICP se divisa que se han presentado a ofertar dos firmas y una tercera firma más cuya oferta fue rechazada por llegar fuera del horario establecido.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Verónica Cazal
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ahora, con relación a la experiencia de la firma adjudicada, la Convocante señala que en el Informe de Evaluación de ofertas también se realizó un detalle del cumplimiento de experiencia general y específica de EISA S.A. de conformidad a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se hace mención a los datos contractuales que demuestran el cumplimiento del mismo.

Que, visto el Informe de Evaluación, efectivamente en las págs. 29 al 32 se visualiza los nombres de los contratos, fecha, clientes y conceptos tanto para acreditar experiencia específica como general de la firma Estructura Ingeniería S.A., y que, en concreto respecto a la experiencia específica, se visualiza que EISA ha suscrito contrato con la firma Constructora Vimar para la provisión de mano de obra de hormigón para la construcción de trapiche y una conductora para la futura planta de alcohol de caña de la empresa Alcoholera Paraguaya S.A La Cascada.

Extracto del informe de evaluación:

Nro.	DOCUMENTO	FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	CUMPLE SI/NO
1	CONTRATO	14/10/2011	CONSTRUCTORA VIMAR DE MARIA ELENA MARTINEZ	PROVISIÓN DE MANO DE OBRA DE HORMIGÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRAPICHE Y UNA CONDUCTORA PARA LA FUTURA PLANTA DE ALCOHOL DE CAÑA DE LA EMPRESA Alcoholera Paraguaya S.A. La Cascada.	SI

La Dirección Jurídica ha solicitado informe a la Constructora Vimar sobre la contratación citada a los efectos de que confirme si efectivamente suscribió contrato con la firma EISA y en caso afirmativo, señale si el mismo fue cumplido en su totalidad en tiempo y forma, además de indicar los trabajos que fueron realizados, adjuntando copia del contrato respectivo.

La Constructora Vimar en respuesta al pedido de informe, indica que, la contratación con la firma EISA resultó satisfactoria, señalando que no contaron con ningún tipo de inconvenientes con el cumplimiento del contrato y que la misma fue ejecutada en tiempo y forma. Sostuvo asimismo que, la obra consistió en la prestación de mano de obra para la preparación de encofrados, armaduras y elaboración del hormigón del trapiche y de las bases para la conductora; en trapiche prepararon la excavación, el encofrado, armado de hierros conforme los planos y el colado del hormigón, además se encargaron del bloque correspondiente a la base del trapiche y a la estructura superior; en la conductora realización los pilotes manuales (excavación, armado y colado), excavaciones para zapatas, encofrado, armado y colado de pilares y vigas de arriostramiento. Adjuntó además, el Contrato de obra de trapiche y conductora suscripto con la firma Estructura Ingeniería S.A de fecha 14 de octubre del 2011.

Recordamos que el artículo 27 de la Ley Nº2051/03 reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con***

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Lic. Ana Valeria Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

absoluta independencia de criterio, *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...".*

Por otro lado, de las manifestaicones realizas en la publicación no se observan vínculos que pudiesen ser subsumidos dentro de las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar con el Estado de conformidad a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Con relación a la compra de un molino usado de Brasil por parte de la firma EISA, la Convocante indicó que, la adjudicación incluye la provisión e instalación de una nueva línea de molienda, con todos los equipos, maquinarias y obras afines, en las ramas civil, eléctrica y mecánica, nuevos; puntualizando de esa forma que el presente proceso licitatorio no incluye la compra de un tren de molienda, ni mucho menos reacondicionado o usado.Además, indica que, para la correcta ejecución del contrato se contará con una fiscalización externa, y una supervisión interna conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales de PETROPAR, además del administrador del contrato, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento contractual, desde la fabricación de los equipos, trabajos de obras civiles, montajes, capacitaciones, etc.

Por último, respecto a la afirmación de que <*la firma EISA ya fue adjudicada para la realización de obras de mejoramiento del espigón norte del aeropuerto Silvio Pettirossi, el cual actualmente registra retrasos y sobrecostos*>, esta Dirección Jurídica, aclara que, el análisis de la regularidad de los procesos licitatorios no pueden basarse en sucesos o hechos ajenos a los propios acaecidos dentro de cada caso en particular. No obstante, se menciona que, en el marco del llamado con ID 347950 para la Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte, fue instruida una investigación de oficio mediante Res. DNCP 378/22 de fecha 3 de febrero de 2022, individualizada como Caso 41/22, a fin de verificar si la obra efectivamente está siendo ejecutada en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en las bases concursales, el contrato y las adendas contractuales si las hubiere, de igual manera, si las garantía de fiel cumplimiento de contrato y seguro de obras fueron debidamente extendidos a fin de salvaguardar el cumplimiento total de las obligaciones inicialmente pactadas entre la Convocante y la firma Eisa.

No obstante, a lo ya señalado, con el fin de certificar el efectivo cumplimiento del contrato en cuestión, esta Dirección Jurídica considera oportuno la **remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional**, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución contractual.

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N°7981/06** *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas"*; se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente se podrán efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/u obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Igualmente, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones* y de la **Ley N° 3439/07** *Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: ***FACULTADES DE VERIFICACIÓN***. *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03.* Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-*** *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".*

Finalmente, en base a lo expuesto **se dispone el cierre del Caso 742/21, con la indicación de remisión de los antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, a fin de que la misma actúe en el ámbito de su competencia**.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP